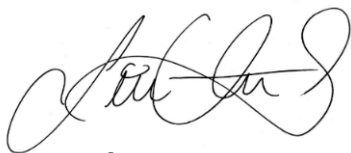


INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho del señor juez el presente proceso de sucesión, informando que fue allegado por parte de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, oficio en el cual informan la decisión adoptada en el proceso ejecutivo con radicado 17001400300920200033900, con la que se dispuso el levantamiento de la medida de embargo de derechos y acciones decretada en el mismo y que surtió efectos en este proceso.

Sin embargo, le pongo de presente que mediante providencia del 07/09/2022 y corregida a través del auto del 16/09/2022, se profirió sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado en la sucesión y se dispuso lo siguiente: *“...De otro lado, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble, comunicada mediante oficio No. 1261 del 13 de julio de 2020, y en su lugar, advertido que se encuentran embargados por este mismo despacho los derechos y acciones que le corresponden a la heredera Lina Raquel Villa Cruz, dentro del proceso ejecutivo a continuación con radicado 170014003009-2020-00339-00, en donde funge como demandante la señora Constanza Elena Villa Cruz, CC. 30.325.713, deberá registrarse dicha medida en el mencionado folio de matrícula. En este sentido, el porcentaje que corresponde a la señora Lina Raquel Villa Cruz, quedará embargado a causa del proceso ejecutivo en referencia; y, esta determinación deberá ser comunicada al Juzgado de Ejecución que conozca del trámite posterior...”*, frente a lo cual se libró el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, pero se omitió comunicar la decisión al Juzgado de Ejecución.

De otra parte, fue allegado memorial suscrito por la señora Lina Raquel Villa, quien solicita acceso al expediente digital.

Manizales, 10 de agosto de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Sucesión Intestada
RADICACIÓN: 170014003009-2020-00146-00
CAUSANTE: María Oliva Cruz
INTERESADAS: Constanza Elena Villa Cruz
Lina Raquel Villa Cruz

I. Objeto de decisión.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procederá a generar los ordenamientos respectivos:

II. Consideraciones

Fue allegado al presente proceso oficio proferido por la Oficina de Ejecución Civil, a través del cual se informa que el Juzgado Segundo de Ejecución Civil de la ciudad, dispuso en auto del 11 de julio de 2023, proferido dentro del proceso con radicado 17001400300920200033900, la cancelación de la medida de embargo de los derechos y acciones que le puedan corresponder a la ejecutada Lina Raquel Villa Cruz, en calidad de heredera legítima dentro del proceso de Sucesión intestada de la causante María Olivia Cruz, el cual se tramitó en este despacho con el radicado 17001400300920200014600.

Revisado el mencionado expediente, se advierte que mediante providencia del 07/09/2022 y corregida a través del auto del 16/09/2022, se profirió sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado en la sucesión, se adjudicó el único bien relicto de la causante (inmueble) y se dispuso el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien y en su lugar se dispuso el registro en el folio de matrícula inmobiliaria del mismo, el embargo de los derechos y acciones que le correspondan a la heredera Lina Raquel Villa Cruz, dentro del proceso ejecutivo a continuación con radicado 170014003009-2020-00339-00, frente a lo cual se ordenó comunicar lo allí decidido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y al Juzgado de Ejecución que conociera del mismo.

Sin embargo, se advierte conforme a la constancia secretarial que la decisión fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante el oficio No. 1644 del 23 de septiembre de 2022, pero se omitió informar acerca de la terminación del proceso con la referida sentencia a la oficina de Ejecución Civil; aunado a ello, dado que a la fecha de la referida sentencia no se tenía conocimiento acerca del despacho de ejecución al cual le había sido repartido el proceso ejecutivo con radicado 170014003009-2020-00339-00 luego de la orden de seguir adelante con la ejecución proferida por este despacho, no se hizo precisión a la oficina de Registro a cuenta de que despacho quedaba vigente la medida cautelar decretada.

Dadas las circunstancias acaecidas en el presente asunto, y con el fin de dar trámite a la

comunicación allegada por el Juzgado de Ejecución, se hace necesario por parte de este despacho subsanar las falencias incurridas y en consecuencia, se ordenará que por la secretaría se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad aclarando que la medida cautelar de embargo de derechos y acciones que le correspondieran a la señora Lina Raquel Villa Cruz frente al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-4493, decretada bajo el proceso ejecutivo con radicado 170014003009-2020-00339-00, quedaron por cuenta del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, atendiendo a la competencia asumida por ese despacho luego de proferida la orden de seguir adelante con la ejecución.

De otra parte, se dispondrá que por secretaría se oficie al mencionado despacho de Ejecución Civil, informando las decisiones aquí adoptadas, para que, conforme a ello, se tomen las determinaciones que en buen criterio adopte el homólogo, pues la actuación comunicada a esta judicatura en el referido proceso no puede ser atendida ya que no se tiene competencia sobre el mismo, ni mucho menos sobre las cautelas decretadas en aquel.

Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el oficio No. OECM23-5614 del 31 de julio de 2023, proveniente de la oficina de ejecución Civil de Manizales, por el cual se informó acerca de la cancelación de la medida embargo de los derechos y acciones que le puedan corresponder a la ejecutada Lina Raquel Villa Cruz, en calidad de heredera legítima dentro del proceso de Sucesión intestada de la causante María Olivia Cruz, el cual se tramitó en este despacho con el radicado 17001400300920200014600, medida decretada al interior del proceso ejecutivo con radicado 17001400300920200033900 y frente al bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-4493.

SEGUNDO: ORDENAR que por la secretaría del despacho se oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad aclarando que la medida cautelar de embargo de derechos y acciones que le correspondieran a la señora Lina Raquel Villa Cruz frente al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-4493, decretada bajo el proceso ejecutivo con radicado 170014003009-2020-00339-00, queda por cuenta del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, a partir del 01/08/2022, fecha en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: ORDENAR que por la secretaría del despacho se oficie al Juzgado Segundo de Ejecución Civil de Manizales, informando lo aquí decidido y aclarando que el proceso con radicado 17001400300920200014600 se encuentra terminado y archivado en razón a la sentencia del 07/09/2022 y corregida a través del auto del 16/09/2022.

CUARTO: INCORPORAR el memorial allegado por la señora Lina Raquel Villa Cruz y **ORDENAR** que por la secretaría del despacho se remita al correo electrónico indicado, el link de acceso al expediente solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6028e728775c4147af3fc5913304264779594184ddececf936a5dba05f0cfa18**

Documento generado en 11/08/2023 01:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>